

RESOLUCION DIRECTORAL N° 137-2017 - GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - D.G.

Paita, 29 SEP 2017

VISTO:

Informe N° 611 - 2017 - GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - UA/PER e Informe N° 030 - 2017 - GRP - SRSICC - HLMP - UA/PER- DACJ e Informe N° 250- 2017-GOB.REG. PIURA-SRSICC-HLMP-AJ.

CONSIDERANDO

Que, mediante con Resolución Directoral N° 546 - 91.UTES.PERS, de fecha 18 de diciembre de 1991 se resuelve nombrar en el Cargo de Médico I, a Guillermo Alonso Vega Ramirez;

Que, el artículo 12.1 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado, establece la entrega económica por cumplimiento de tiempo de servicios, definiéndola como la entrega económica al personal de la salud, por cumplir 25 años de servicios efectivos, y 30 años de servicios efectivos. Se otorga por única vez en cada oportunidad;

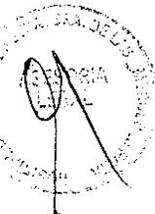
Que, el monto de la entrega económica a que se refiere el considerando precedente se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo;

Que, a la fecha no se ha emitido Decreto Supremo que establezca el monto de la entrega económica por cumplimiento de 25 años de servicios. Existiendo un vacío para la aplicación de la entrega económica por cumplimiento de 25 años de servicios;

Que, el Artículo VIII de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (Deficiencia de fuentes), establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. Por lo cual resulta pertinente que en la presente solicitud se proceda a acudir a los principios del procedimiento administrativo previstos en la ley N° 27444, a las fuentes supletorias del derecho administrativo y subsidiariamente a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con la naturaleza y finalidad;

Que, el artículo V, incisos 2.3 y 2.4 establece que son fuentes del Derecho Administrativo, las leyes y disposiciones jerárquicamente equivalentes, los decretos supremos y demás normas reglamentarias de otros poderes del estado; El artículo IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en el artículo 1.1 El (Principio de legalidad) que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos; Subsidiariamente resulta de aplicación el artículo 54° literal a) del decreto legislativo 276 (Ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público), mediante la cual se establece que: la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, por la cual se otorga un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios, la cual se otorga por única vez en cada caso;

Que, con Informe N° 028-2017-GRP-SRSICC-HLMP-UA/PER.LEG de fecha 15 de agosto de 2017, se hace llegar el informe escalafonario del Médico I Guillermo Alonso Vega Ramirez, por el cual se informa que la trabajadora cuenta a la fecha con un récord laboral de 25 años, 7 meses y 28 días.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 37-2017 – GRP – DRSP – SRSLLC – HLMP – D.G.

Paita, 29 SEP 2017

Que, con Informe N° 611 - 2017 – GRP – DRSP – SRSLLC – HLMP – UA/PER, se informa que resulta pertinente la aplicación subsidiaria del artículo 54° literal a) del Decreto Legislativo 276, a fin de proceder al cálculo del monto de la compensación económica por cumplimiento de 25 años de servicios, y de esta manera atender la solicitud presentada por la trabajadora, por lo que se detalla la siguiente liquidación:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL	REMUNERACIÓN	COMPENSACION ECONOMICA POR 25 AÑOS DE SERVICIOS.
VEGA RAMIREZ GUILLERMO ALONSO	MEDICO	19	S/. 5,330.00	S/. 10,660.00

Estando a lo propuesto, con el visto bueno del Área de Personal, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico y Asesoría Jurídica Externa y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización de Funciones del E.S. II – 1 Hospital Nuestra Señora de Las Mercedes de Paita.

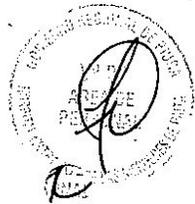
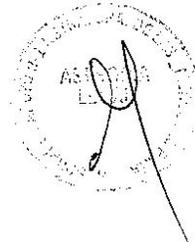
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a favor del trabajador Guillermo Alonso Vega Ramirez, identificada con DNI. 05642120, nombrado en el cargo de Médico I, nivel 19, la compensación económica por cumplir 25 años de servicios, por el monto de S/ 10,660.00 (Diez mil seiscientos sesenta y 00/100 nuevos soles).

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento Estratégico realizar los actos administrativos a fin de que se cumpla con pagar la compensación económica reconocida, según la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Arturo Arcofajus Zapata
DIRECTOR EJECUTIVO
P. SALUD PÚBLICA 500340